

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Aceptar la anterior solicitud presentada en escrito que precede por la parte actora, donde manifiesta su deseo de retirar la presente demanda (art. 92 C. General del Proceso).

2.- En caso de existir medidas cautelares practicadas contra el demandado, decretar su cancelación. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien compete lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 543 *ibídem*.

3.- En caso de haberse materializado las medidas cautelares aquí solicitadas, condenar al ejecutante al pago de los perjuicios causados a favor del demandado.

4.- Ordenar devolver al demandante los documentos aportados a esta actuación, sin necesidad de desglose previas constancias de rigor.

5.- Cumplido lo anterior Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2020-00253-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 88, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria